



ReBUILD NC

Versión 1.0 | 23 de agosto de 2022

Política de adaptaciones razonables

Estado de Carolina del Norte

Historial de revisiones

Versión	Descripción de la revisión	Fecha de publicación
1.0	Creación de la política inicial.	08 / 23 / 2022

Índice

Historial de revisiones.....	2
Visión general y aplicabilidad.....	4
Definiciones.....	4
Declaración de la política.....	5
Leyes aplicables y cumplimiento.....	6
Subreceptores y contratistas.....	7
Presentación de una solicitud.....	8
Admisión de la solicitud.....	9
Revisión de la solicitud.....	9
Evaluación de la solicitud.....	10
Inacción ante una solicitud de adaptación o modificación razonable.....	12
Apéndice A: Formulario de Solicitud de adaptaciones o modificaciones razonables.....	13
Apéndice B: Carta de verificación y Formulario de certificación de la adaptación.....	14

Visión general y aplicabilidad

La Oficina de Recuperación y Resiliencia de Carolina del Norte (NCORR) establece esta Política de adaptaciones razonables para proporcionar coherencia y orientación a todo el personal de NCORR, a los subreceptores y a los contratistas sobre la administración y el procesamiento de las solicitudes de adaptaciones y modificaciones razonables que reciban de personas que soliciten una adaptación razonable a los programas o políticas de NCORR. Estas solicitudes de adaptaciones o modificaciones razonables pueden ser recibidas de cualquier miembro del público, solicitante de un programa o beneficiario de un programa de NCORR.

Independientemente de quién presente o reciba una solicitud de adaptaciones o modificaciones razonables, es fundamental que cada una de ellas se gestione de manera coherente, con la debida diligencia y en cumplimiento de todas las leyes federales aplicables. A los efectos de esta política, las leyes aplicables son las que se aplican a las actividades que reciben fondos federales, estatales o locales e incluyen: La Ley de estadounidenses con discapacidades de 1990, en su versión modificada (ADA), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) y la Ley de Vivienda Justa (FHA). Debido a que esta Política se basa en las leyes federales de vivienda justa, esta Política sustituye a cualquier política y/o práctica existente aplicable a los programas de NCORR y a sus subreceptores y contratistas, así como a todas las leyes y regulaciones de Carolina del Norte que sean contradictorias o que de alguna manera entren en conflicto o afecten de alguna manera a las reclamaciones legítimas de las personas discapacitadas a los servicios de vivienda integrados y accesibles y a las adaptaciones y/o modificaciones razonables.

Esta política se aplica a todos los programas de NCORR que reciben financiación del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos. Esta Política no se aplica a las solicitudes de adaptaciones razonables relacionadas con el empleo. Las solicitudes de adaptaciones razonables en el lugar de trabajo se abordan directamente a través del departamento de Recursos Humanos, y las políticas que determinan el proceso para revisar una solicitud pueden aplicarse si se desarrollan a través del Departamento de Seguridad Pública o son desarrolladas por NCORR.

Definiciones

Discapacidad (y el término equivalente “minusvalía”): Con respecto a un individuo, un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una o más de las actividades principales de la vida de dicho individuo; un registro de dicho impedimento; ser considerado como poseedor de dicho impedimento según lo descrito en 28 C.F.R. § 35.108(f); o de acuerdo con la ley federal bajo la Ley de Seguridad Social, en su versión modificada, 42 U.S.C. § 423(d), la Ley de estadounidenses con discapacidades de 1990, en su versión modificada, 42 U.S.C. § 12102(1)-(3), y de acuerdo con los reglamentos del HUD en 24 CFR § 5.403 y 891.505. La definición de discapacidad se interpretará de forma amplia a favor de un alcance expansivo, en la medida máxima permitida por los términos de la ADA. Estos términos no incluyen el uso actual, ilegal o la adicción a una sustancia controlada. Esta definición es ilustrativa y no exhaustiva.¹

¹ En caso de que la revisión de una solicitud incluya la comprobación de que una persona reúne los requisitos para ser una “persona discapacitada” con derecho a una solicitud de adaptación o modificaciones razonable, los revisores deberán consultar las definiciones completas de “discapacidad” y “minusvalía”, así como las definiciones de los términos relacionados, establecidas en 24 C.F.R. § 100.201 y 28 C.F.R. § 35.104. Tenga en cuenta que estas definiciones completas también se consideran ilustrativas y no exhaustivas.

Persona con discapacidad: Una persona que tiene 1) un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades principales de la vida de dicha persona, 2) un historial de tener dicho impedimento, o 3) que se considera que tiene dicho impedimento.

Impacto desigual (y el término equivalente “efecto discriminatorio”): Una práctica que tiene un efecto discriminatorio que produce resultados diferentes real o previsiblemente en un grupo de personas, o crea, aumenta, refuerza o perpetúa patrones de vivienda segregados por motivos de raza, color, religión, sexo, discapacidad, situación familiar u origen nacional.²

Funcionario de Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades (FHEO): El coordinador de la Sección 504 designado por NCORR y el Coordinador de Vivienda Justa. El Funcionario de FHEO o un funcionario designado por este supervisa, revisa, gestiona e informa sobre las actividades de NCORR relacionadas con la vivienda justa y la igualdad de oportunidades, incluidas las solicitudes de adaptaciones y modificaciones razonables en todos los programas de NCORR.

Adaptación razonable (RA): Un cambio, excepción o ajuste de una norma, política, práctica o servicio que puede ser necesario para evitar la discriminación por motivos de discapacidad y para que una persona con discapacidades tenga una oportunidad equitativa de usar y disfrutar de una vivienda, espacios públicos y de uso común, o de participar en cualquier programa o actividad con asistencia del gobierno.^{3,4}

Modificación razonable (RM): Un cambio estructural realizado en las instalaciones de una residencia existente, ocupada o que va a ser ocupada por una persona con discapacidad, con el fin de permitir a dicha persona el pleno disfrute de las instalaciones de la residencia. Las modificaciones razonables pueden incluir cambios estructurales en los interiores y exteriores de las viviendas y en las zonas comunes y de uso público.⁵

Declaración de la política

NCORR y sus contratistas no discriminarán por motivos de discapacidad, ni a primera vista ni en su aplicación, al interpretar las leyes locales, los reglamentos o durante la administración de los programas de vivienda financiados por el estado o el gobierno federal. Dicha no discriminación incluye la adaptación razonable de las políticas, prácticas y procedimientos cuando sea necesario para ofrecer igualdad de servicios y oportunidades a las personas con discapacidades o que se perciba que tengan discapacidades. NCORR no actuará de ninguna manera ni dispondrá ninguna práctica que pueda tener el efecto intencionado o no intencionado de someter a personas con discapacidades que reúnan los requisitos a una discriminación prohibida.

²Véase 24 C.F.R. § 100.500.

³ Tenga en cuenta que existen diferencias en la forma en que la Ley de Vivienda Justa y la Sección 504 definen y exigen a las adaptaciones y las modificaciones razonables. La Sección 504 no distingue entre las adaptaciones razonables y las modificaciones razonables. En su lugar, ambas son capturadas por el término “adaptaciones razonables”. Esto se debe al hecho de que, según la Sección 504, tanto las adaptaciones como las modificaciones deben ser proporcionadas y pagadas por un proveedor de vivienda que reciba fondos federales en la medida en que se las considere razonables. La Ley de Vivienda Justa se aplica a todas las personas y entidades que participan en la provisión de viviendas y préstamos residenciales, con ciertas excepciones; sin embargo, estos proveedores están obligados a proporcionar solo adaptaciones razonables e incurrir en cualquier costo siempre que se considere razonable. Según la FHA, las modificaciones son responsabilidad del solicitante, pero los proveedores están obligados a permitirlos siempre que sean razonables.

⁴ A los efectos de esta política, los términos Adaptación razonable y Modificación razonable pueden utilizarse indistintamente.

⁵ Véase 42 U.S.C. § 3604(f)(3)(A).

NCORR defenderá el principio de no discriminación por motivos de discapacidad en todas sus responsabilidades administrativas. En consecuencia, las personas con discapacidades no serán: "...no se les negará la oportunidad de participar en un programa o actividad a causa de su discapacidad; no se les exigirá que acepten un programa o servicio diferente o inferior al que se ofrece a otras personas sin discapacidad; y/o no se les exigirá que participen en programas y servicios distintos a los disponibles para las personas sin discapacidad, aunque existan programas y servicios distintos." NCORR no proporcionará ayuda significativa a una agencia, organización o persona que discrimine por motivos de discapacidad en cualquier aspecto de una actividad asistida por el gobierno federal. No se negará a una persona con discapacidades que reúna los requisitos la oportunidad de participar como miembro de las juntas de planificación o asesoramiento.

NCORR hará todo lo posible para satisfacer las necesidades relacionadas con la discapacidad de las personas que lo soliciten en la mayor medida posible.

NCORR no impondrá tasas o costos por las solicitudes de adaptaciones o modificaciones razonables ni tomará represalias contra ninguna persona por haber realizado, ayudado o animado a otra persona a realizar una solicitud relacionada con su discapacidad.

Los Centros de Atención al Solicitante de NCORR deberán ser accesibles para los solicitantes con movilidad reducida. Además, se utilizarán personas designadas para comunicaciones o poderes notariales para los solicitantes con problemas de audición o con otros déficits comunicativos.

Leyes aplicables y cumplimiento

Varias leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas exigen específicamente que los receptores de fondos federales y los administradores de programas financiados con fondos federales cumplan con todos los requisitos de no discriminación por motivos de discapacidad. Estas leyes incluyen, entre otras, la Ley de Vivienda Justa (Título VIII de la Ley de Derechos Civiles de 1968), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA) y la Ley de Barreras Arquitectónicas.

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en cualquier programa o actividad que reciba ayuda financiera federal. La Sección 504 establece que "ninguna persona con discapacidad que de otro modo cumpla con los requisitos en los Estados Unidos... será excluida, únicamente por razón de su discapacidad, de la participación en cualquier programa, servicio o actividad que reciba asistencia financiera federal o en cualquier programa o actividad llevada a cabo por cualquier agencia del Ejecutivo, ni se le negarán los beneficios de los mismos, ni estará sujeta a discriminación". Por lo tanto, NCORR, como receptor y administrador de fondos federales del HUD, debe cumplir con las leyes que prohíben la discriminación por motivos de discapacidad.

La Ley de Vivienda Justa

La Ley de Vivienda Justa considera que es ilegal negarse a realizar adaptaciones razonables en las normas, políticas, prácticas o servicios cuando dichas adaptaciones puedan ser necesarias para ofrecer a las personas con discapacidades la misma oportunidad de utilizar y disfrutar de una vivienda y de las zonas de uso público y común. Además, la Ley de Vivienda Justa prohíbe que un proveedor de vivienda

se niegue a permitir, a expensas de la persona con discapacidad, modificaciones razonables de las instalaciones existentes ocupadas o que vayan a ser ocupadas por dicha persona, si dichas modificaciones pueden ser necesarias para que dicha persona disfrute plenamente de las instalaciones. Según la Ley de Vivienda Justa, una adaptación razonable es un cambio, una excepción o un ajuste de una norma, política, práctica o servicio.

Con respecto a la Ley de Vivienda Justa, la “adaptación razonable” se define a grandes rasgos como “un cambio, excepción o ajuste de una norma, política, práctica o servicio”. Las adaptaciones incluyen (pero no se limitan necesariamente a): proporcionar a los solicitantes opciones para ingresar e interactuar con el Programa que, de otro modo, no podrían participar en el mismo en condiciones estándar; realizar visitas a domicilio para los solicitantes discapacitados que no pueden viajar; y prestar asistencia suplementaria para completar el proceso de solicitud u otras funciones del Programa.

Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)

Los Títulos II y III de la ADA exigen que las entidades públicas y los establecimientos públicos realicen modificaciones razonables en las políticas, prácticas o procedimientos para evitar la discriminación. Esta obligación se aplica a menos que la entidad pública pueda demostrar que las modificaciones alterarían fundamentalmente la naturaleza de su servicio, programa o actividad (Título II), o que el establecimiento público pueda demostrar que la realización de las modificaciones alteraría fundamentalmente la naturaleza de los bienes, servicios, instalaciones, privilegios, ventajas o comodidades (Título III).

Con el fin de integrar estos requisitos en todos los programas, NCORR intentará, a través de la revisión y/o la concesión de solicitudes de adaptaciones razonables, maximizar la inclusión de personas con discapacidades y con otras necesidades especiales.

Subreceptores y contratistas

Los subreceptores pueden seguir la política de adaptaciones razonables de NCORR si el subreceptor aún no ha establecido o no ha aplicado una política de adaptaciones razonables adecuada y completa para su organización. Sin embargo, los Subreceptores deben seguir desarrollando sus propios procedimientos organizativos para revisar una solicitud de una política de adaptaciones razonables y notificar a NCORR cuando los procedimientos se hayan implementado. Las solicitudes de adaptaciones o modificaciones razonables recibidas por NCORR que estén relacionadas con la actividad del subreceptor se dirigirán al subreceptor.

Los subreceptores y contratistas que realicen actividades de construcción deben confirmar que estas actividades se llevarán a cabo de manera que cumplan con la Sección 504 y la ADA cuando estén relacionadas con una solicitud de adaptación o modificación razonable, o que respondan de otra manera a las necesidades de un hogar con discapacidades. Se espera que tanto los subreceptores como los contratistas cuenten con personal o con experiencia contratada para asegurarse de que pueden responder a las necesidades de las personas con discapacidad, cuando sea necesario, de conformidad con la normativa.

Además, los subreceptores y contratistas deben contar con una o varias personas responsables de garantizar el tratamiento y la evaluación adecuados de las solicitudes de adaptaciones o modificaciones razonables recibidas por cualquier personal que trabaje para su entidad o en su nombre, y se debe

informar de estas personas a todo el personal que desempeñe funciones en las que puedan recibir solicitudes de los participantes en el programa, en particular al Coordinador de la Sección 504.

Presentación de una solicitud

Cualquier miembro adulto del hogar con discapacidad, jefe de familia o persona autorizada por una persona con discapacidad (todos ellos denominados aquí “solicitante”) que busque acceso a los programas de NCORR o sea solicitante de los mismos puede solicitar una adaptación o modificación razonable de varias maneras. Los empleados de NCORR y cualquier persona que trabaje en nombre de un programa de NCORR aceptarán y tratarán las solicitudes de adaptaciones o modificaciones razonables de acuerdo con esta política. Es aconsejable que los solicitantes presenten una petición por escrito para garantizar que la solicitud se reciba y responda con exactitud; sin embargo, también se pueden aceptar peticiones orales.

Para ayudar a recopilar la información de las solicitudes de adaptaciones o modificaciones razonables, NCORR ha creado un Formulario de solicitud de adaptación y modificación razonable, que estará disponible en su sitio web o podrá solicitarse en persona al personal de NCORR, así como a otras personas que trabajen en nombre de NCORR y sus programas. Algunos programas, incluido el Programa de recuperación para Propietarios (HRP), pueden tener un formulario específico del programa que se proporcionará a las personas que indiquen en su solicitud del programa que tienen una discapacidad, o que pidan el formulario a NCORR o al personal de apoyo del programa. Se puede utilizar cualquier formulario de solicitud de adaptaciones o modificaciones razonables para presentar una solicitud.

Se puede presentar una solicitud de adaptación razonable a NCORR de varias maneras, entre ellas:

Correo electrónico:	fairhousing@rebuild.nc.gov
Dirección postal:	N.C. Office of Recovery and Resiliency ATTN: FHEO Officer P.O. Box 110465 Durham, NC 27709
Números de teléfono del Servicio de atención al cliente / Centro de llamadas:	833-ASK-RBNC (833-275-7262)

Independientemente de la forma en que se transmita la solicitud a NCORR, el solicitante debe dejar claro que su petición es para una adaptación o modificación razonable que se relaciona con las necesidades relacionadas con su discapacidad, la de alguien de su hogar o en nombre otra persona. NCORR no puede solicitar ni solicitará un diagnóstico médico.

Sin embargo, si la conexión entre la discapacidad y la adaptación/modificación solicitada no es clara, el Funcionario de FHEO o la persona designada por este podrá solicitar una verificación de un profesional médico (médico, profesional de la salud mental o del comportamiento, etc.). No es necesario que el profesional médico sea un médico o proporcione un diagnóstico médico, pero sí que esté cualificado para evaluar la discapacidad y que conozca a la persona que solicita la adaptación. El formulario debe:

1. Verificar que la persona tiene una discapacidad según la definición de la Ley de Vivienda Justa. No es necesario revelar el diagnóstico real o la gravedad de la discapacidad.
2. Demostrar la relación entre la discapacidad de la persona y la necesidad de la adaptación solicitada.

La Carta de verificación y el Formulario de certificación para una adaptación se encuentran en el Apéndice B.

Admisión de la solicitud

Todos los empleados y contratistas de NCORR son responsables de dirigir adecuadamente las solicitudes de adaptaciones o modificaciones razonables que reciban de conformidad con esta Política. Todas las solicitudes de adaptaciones o modificaciones razonables deben dirigirse al Funcionario de FHEO o a la persona designada por este. En lo que respecta a los programas de ReBuild NC, los requisitos de esta política se extienden a todos los administradores de casos, asesores de vivienda, personal del programa, administradores del programa, administradores de la construcción y cualquier otra persona que interactúe en nombre de NCORR y sus programas.

Si bien está permitido establecer un método (es decir, un formulario) para que los solicitantes del programa y otras personas presenten una solicitud, todos los destinatarios de una solicitud están obligados a respetar cualquier solicitud oral o escrita, independientemente de cómo se transmita. La mejor práctica es poner por escrito cualquier petición oral lo antes posible para tener un registro escrito y acordado de lo solicitado.

Un solicitante no necesita utilizar las frases "adaptación" o "modificación" en su solicitud para que sea válida, ni declarar explícitamente que tiene una discapacidad; sin embargo, el solicitante debe comunicar su solicitud de manera que una persona pueda entender razonablemente que se trata de una solicitud de cambio o modificación de una norma, política, práctica, estructura u otra actividad que satisfaga las necesidades de una persona con discapacidad.

Una vez que se recibe una solicitud, uno de los primeros y más importantes pasos del proceso de admisión es asegurarse de que se notifique al Funcionario de Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades o a la persona designada por este la información adecuada para revisar la solicitud con precisión. Todas las solicitudes deben ser supervisadas y monitoreadas por el Funcionario de FHEO o la persona designada oficialmente, independientemente de la medida tomada.

Revisión de la solicitud

El Funcionario de FHEO, o una persona designada por este, registrará y evaluará cómo responderá NCORR a la solicitud. Estas respuestas, incluyen, pero no se limitan a:

- Confirmar la recepción de la solicitud
- Proporcionar las adaptaciones o modificaciones solicitadas
- Ofrecer un cambio o una alternativa a las adaptaciones o modificaciones solicitadas
- Solicitar información adicional al solicitante
- Rechazar la solicitud

Si la respuesta inicial a la solicitud de adaptación o modificación razonable es otra que la de proporcionar la adaptación o modificación razonable tal y como se ha solicitado, NCORR se asegurará de que el solicitante participe en un proceso de diálogo abierto para:

- Solicitar información adicional para comprender la naturaleza de la discapacidad de la persona o la relación entre esta y la adaptación o modificación razonable solicitada; y/o
- Determinar los cambios o alternativas a la adaptación o modificación razonable solicitada que satisfagan las necesidades de la persona con discapacidad y que sean razonables para que las proporcione NCORR o el programa relacionado.

Si el solicitante no puede proporcionar suficiente información o no se puede acordar una alternativa razonable, NCORR podrá rechazar la solicitud mediante una notificación por escrito.

Una solicitud de adaptación o modificación puede ser rechazada si proporcionarla supone una carga financiera o administrativa excesiva, o si constituye un cambio fundamental de un programa. Sin embargo, se debe hacer todo lo posible para atender la solicitud en la medida en que no suponga una carga o cambio de este tipo. Estas determinaciones se harán caso por caso y bajo la dirección del Funcionario de FHEO o de la persona designada por este, y de NCORR.

Esta notificación también incluirá información sobre cómo apelar esta decisión si el solicitante decide hacerlo. Puede encontrar más información sobre el proceso de apelación en la sección de Reclamaciones de esta Política.

Evaluación de la solicitud

Una vez que se haya recibido y registrado una solicitud, se enviará al Funcionario de FHEO o a la persona designada por este y se revisará para evaluar la solicitud a fin de determinar si se pueden satisfacer las necesidades relacionadas con la discapacidad de las personas solicitantes. Por lo general, se debe hacer todo lo posible para proporcionar las adaptaciones o modificaciones solicitadas. La evaluación de la solicitud tiene en cuenta las siguientes cuatro preguntas:

1. ¿Se necesita más información para entender la naturaleza de la discapacidad de la persona o la relación entre esta y la adaptación o modificación razonable solicitada?
2. ¿Proporcionar la adaptación o modificación razonable tal y como se solicita causaría una carga financiera y/o administrativa indebida?
3. ¿Proporcionar la adaptación o modificación razonable tal y como se solicita supondría una alteración fundamental de un programa o de las operaciones?
4. ¿Podrían satisfacerse las necesidades de la persona con discapacidad mediante un cambio o una alternativa a la adaptación o modificación razonable solicitada?

Al evaluar las respuestas a las preguntas anteriores, debe tenerse en cuenta la siguiente orientación:

- No debería ser una práctica habitual solicitar información para confirmar una discapacidad o necesidad para cada adaptación o modificación razonable solicitada. Solo debe solicitarse información cuando sea necesario verificar que la persona cumple con la definición de “discapacidad” establecida por esta Política y los reglamentos citados, o cuando sea necesario evaluar la relación de la adaptación/modificación con la limitación o discapacidad conocida.

- Toda la información se debe mantener de manera confidencial y no se debe compartir con otras personas, a menos que necesiten la información para tomar o evaluar una decisión de conceder o denegar una solicitud de modificación razonable.
- Una solicitud de adaptación o modificación puede ser rechazada si proporcionarla supone una carga financiera o administrativa excesiva, o si constituye un cambio fundamental de un programa. Sin embargo, se hará todo lo posible para atender la solicitud en la medida en que no suponga una carga o cambio de este tipo. Estas determinaciones se harán caso por caso.
 - La determinación de si existe una carga financiera y/o administrativa indebida debe hacerse caso por caso, teniendo en cuenta diversos factores, como el costo de la adaptación solicitada, los recursos financieros del proveedor, los beneficios que la adaptación proporcionaría al solicitante y la disponibilidad de adaptaciones alternativas que satisfagan eficazmente las necesidades relacionadas con la discapacidad del solicitante.
 - Una “alteración fundamental” es una modificación que altera la naturaleza esencial de las operaciones de un proveedor. Aunque dicha solicitud podría ser denegada, el proveedor o el programa debería discutir con el solicitante si existe alguna adaptación alternativa que satisfaga efectivamente las necesidades relacionadas con la discapacidad del solicitante sin alterar fundamentalmente la naturaleza de sus operaciones o actividades del programa.

Procedimiento de reclamaciones

Cualquier persona que considere que ha sufrido discriminación por razón de una discapacidad puede presentar una queja mediante el siguiente procedimiento de reclamaciones. Los solicitantes a los que se les haya emitido una determinación relativa a su solicitud de adaptaciones razonables también pueden solicitar una apelación de dicha determinación en virtud de este Procedimiento de reclamaciones.

1. Las reclamaciones y las apelaciones relacionadas con la discriminación basada en una discapacidad o con una determinación de adaptación o modificación razonable deben presentarse por escrito y dirigirse al Funcionario de FHEO o a la persona designada por este afairhousing@rebuild.nc.gov o a la siguiente dirección en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la carta de determinación de la adaptación o modificación razonable o de 60 días a partir de la fecha del supuesto incidente de discriminación:

Oficina de Recuperación y Resiliencia de Carolina del Norte
ATTN: FHEO Officer
PO Box 110465
Durham, North Carolina 27709
2. La reclamación o la apelación debe presentarse por escrito, con el nombre y la dirección de la persona que la presenta y el número de identificación de la solicitud (APP-ID), si corresponde. Debe incluirse una declaración sobre el asunto que se va a apelar o el problema o la acción que se alega que constituye la discriminación, así como la reparación o el remedio que se solicita. Toda la documentación, las declaraciones y las pruebas que deban considerarse deben incluirse en la solicitud.
3. El Funcionario de FHEO o la persona que este designe determinará si el asunto se remite y procederá de la siguiente manera:

- (i) **Apelación de una determinación de adaptación o modificación razonable:** Si se trata de una apelación a una determinación sobre la solicitud de adaptación o modificación razonable de un solicitante, dicha apelación se dirigirá al Jefe de Recuperación, o a la persona que este designe, para que la revise y tome una decisión relacionada con la apelación. El Jefe de Recuperación, o la persona que este designe, revisará la solicitud de apelación de la determinación y podrá, a su discreción, solicitar documentación o pruebas adicionales a todas las partes interesadas. Se tomará una decisión por escrito en respuesta a la apelación en un plazo de 30 días a partir de la presentación de la apelación sobre la adaptación o modificación razonable. ***Esta decisión es definitiva.***
- (ii) **Alegaciones de discriminación (Quejas):** Si se trata de una queja relacionada con un incidente de presunta discriminación, el Funcionario de FHEO o la persona designada investigará la queja. El Funcionario de FHEO o la persona designada acusará primero recibo de la queja en un plazo de 15 días, y luego deberá completar la investigación y emitir una decisión en un plazo de 30 días a partir del acuse de recibo. La investigación puede ser informal, pero deberá ser exhaustiva, dando a todas las personas interesadas la oportunidad de presentar pruebas relevantes para la queja. La decisión del Funcionario de FHEO, o la decisión de la persona designada por el Funcionario, puede ser apelada aún más siguiendo el proceso descrito anteriormente (*Procedimiento de reclamaciones, Sección 3(i)*).

La disponibilidad y el uso del procedimiento de reclamaciones no impide que una persona presente una queja por discriminación por motivos de discapacidad ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD). Se pueden presentar las quejas dentro de los ciento ochenta días (180) siguientes al acto de discriminación ante la Oficina de Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD), Washington, DC 20410, o en cualquier Oficina Regional o Local del Departamento. Una queja enviada por correo al HUD se considerará presentada en la fecha del matasellos. Cualquier otra queja se considerará presentada en la fecha en que sea recibida por el HUD.

NCORR tomará las medidas adecuadas y proporcionará las adaptaciones necesarias para garantizar que las personas con discapacidad puedan participar en el proceso de reclamación. El Funcionario de FHEO o una persona designada será responsable de tales medidas.

El hecho de que una persona reciba o se le deniegue una adaptación no impide que realice otra solicitud más adelante si las circunstancias cambian y cree que es necesario realizar una adaptación debido a las limitaciones derivadas de una discapacidad (por ejemplo, la discapacidad empeora o necesita una adaptación razonable adicional o diferente).

Inacción ante una solicitud de adaptación o modificación razonable

Si NCORR se retrasa en responder a una solicitud de adaptación, después de un tiempo razonable, ese retraso puede interpretarse como la falta de prestación de una adaptación razonable. La persona que solicita la adaptación o modificación puede optar por buscar asistencia legal o presentar una queja ante el HUD.

Apéndice A: Formulario de Solicitud de adaptaciones o modificaciones razonables

NCORR

Formulario de Solicitud de adaptaciones o modificaciones razonables

Propósito: Este formulario puede ser utilizado por los solicitantes o participantes de los programas administrados por la Oficina de Recuperación y Resiliencia de Carolina del Norte ("NCORR"), incluyendo cualquier Programa de ReBuild NC (Programa de Recuperación de Viviendas, Programa de Compra Total Estratégica, Vivienda Asequible). Los programas administrados por cualquiera de los socios o subreceptores de NCORR se dirigirán a esa organización. Por favor, envíe este formulario a fairhousing@rebuild.nc.gov, a un administrador de casos de ReBuild NC llamando al 1-833-ASK-RBNC (833-275-7262), o a la siguiente dirección: N.C. Office of Recovery and Resiliency, Attn: FHEO Officer, P.O. Box 110465, Durham, NC 27709. Toda la información médica será confidencial y se mantendrá por separado.

Sección A: Información sobre el solicitante (a rellenar por el solicitante o participante, o por un representante en nombre de la persona que solicita la adaptación)	
1. Nombre	2. APP-ID:
3. Nombre de la persona designada para comunicaciones/poder notarial (si corresponde): <i>*Por favor, tenga en cuenta que antes de discutir esta solicitud con la persona indicada anteriormente, debe haber un formulario de persona designada para comunicaciones o poder notarial completo y firmado que autorice la discusión sobre una discapacidad.</i>	
4. Dirección postal:	5. Número de teléfono
6. Dirección de correo electrónico:	7. Programa de NCORR: <input type="checkbox"/> Programa de viviendas asequibles <input type="checkbox"/> Programa de recuperación para propietarios <input type="checkbox"/> Programa de compra total estratégica <input type="checkbox"/> Otro: _____
Sección B: Información sobre la solicitud de adaptación razonable	
1. Solicito las siguientes adaptaciones o modificaciones razonables de una política, programa o servicio:	
2. Es necesario que tenga esta adaptación por las siguientes razones:	
Sección C: Firma y reconocimiento	
Sírvese enviar la información que considere relevante para su solicitud. Puede solicitarse un <i>Formulario de verificación de NCORR</i> completado por un proveedor médico, según la naturaleza de la solicitud. NCORR no puede solicitar un diagnóstico de una afección médica. Tenga en cuenta que un proyecto puede quedar en suspenso durante la finalización de la revisión y determinación de la adaptación razonable. El solicitante puede revisar la política de Adaptaciones razonables de NCORR, ubicada en www.rebuild.nc.gov .	
Fecha _____	
Firma _____	

REBUILD NC
CARTA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA ADAPTACIÓN

Nombre del solicitante: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico _____

Adaptación solicitada por el solicitante:

He solicitado la adaptación arriba mencionada y le pido que rellene la siguiente certificación. Autorizo a que esta certificación sea divulgada en su totalidad a ReBuild NC y a la Oficina de Recuperación y Resiliencia de Carolina del Norte (“NCORR”) con el fin de evaluar mi solicitud de la adaptación arriba indicada.

Firma: _____

Fecha: _____

Certificación

(debe rellenarla el proveedor o profesional médico)

La persona que ha firmado arriba ha solicitado la adaptación razonable arriba indicada. Esta persona solicita además que usted le proporcione la siguiente verificación:

Sírvase indicar:

1. ¿Cree que esta persona tiene una discapacidad física o mental que limita una actividad principal de la vida?
Sí No
2. ¿Cree que la adaptación mencionada es necesaria y que cumplirá con su objetivo declarado?
Sí No No se puede verificar
3. ¿Ha tratado o asistido a la persona por la discapacidad antes de que se hiciera esta solicitud?
Sí No Prefiero no contestar
4. ¿Hay información adicional que pueda ser útil para realizar la adaptación adecuada para esta persona?
(Por favor, no proporcione un diagnóstico. Proporcione información que relacione la discapacidad con la adaptación solicitada anteriormente)

Fecha _____ Firma _____

Título del proveedor o profesional médico

Dirección

Teléfono: